

Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

2. Que la creación y puesta en marcha del referido servicio se enmarca dentro de la política económica impulsada por el Gobierno en cuanto a la promoción de un "Estado de modernización productiva", que permita aumentar la competitividad de las empresas nacionales en el plano interno y externo, así como también satisfacer adecuadamente, en términos de calidad y precio, las necesidades de los consumidores.

3. Que la letra i), del artículo 3° de la ley N° 20.254 que creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, faculta a este Servicio para "fijar los valores por los servicios que preste en conformidad a la ley. Estos valores corresponderán a las actuaciones, documentos y demás prestaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.136, de 1978 (...)"

4. Que, el artículo 83° de la ley N° 18.768, faculta a "los servicios dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley, sin perjuicio de mantener a disposición de los interesados los respectivos antecedentes cuando ello proceda (...)"

5. Que se hace necesario fijar el monto para el cobro de documentación de marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otra documentación asociada al reconocimiento de los derechos de propiedad industrial, cuya administración le ha sido encomendada a este Servicio, de conformidad al correo electrónico de 4 de febrero del 2011 del Jefe del Departamento Administrativo.

6. Que, actuando dentro de las facultades que me confiere la letra f) del artículo 4° de la ley N° 20.254,

#### Resuelvo:

**Artículo primero:** Fijase el valor de cobro en \$500.- (quinientos pesos) de los siguientes documentos que se proporcionan a usuarios y público en general en forma presencial en las oficinas de Atención al Usuario del Instituto Nacional de Propiedad Industrial:

a) Títulos de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

b) Certificados de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y de otros derechos de propiedad industrial que la ley pueda establecer.

c) Formulario impreso de solicitud de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, de anotaciones marginales y de renovaciones de marcas y de otros derechos de propiedad industrial que la ley pueda establecer.

d) Formulario de Hoja Técnica de Patentes.

e) Certificados de anotaciones marginales de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y de otros derechos de propiedad industrial que la ley pueda establecer.

f) Certificados de fallos del Instituto.

g) Otras certificaciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial.

Los certificados y/o títulos emitidos por el Instituto tendrán una vigencia de sesenta días, contados desde su emisión. Vencido este plazo los interesados deberán requerir un nuevo título y/o certificado.

**Artículo segundo:** Fijase el valor de cobro en \$200.- (doscientos pesos) por cada hoja tamaño oficio o menor de las fotocopias simples que se proporcionan a usuarios y público en general en forma presencial en las oficinas de Atención al Usuario del Instituto Nacional de Propiedad Industrial:

a) Fotocopia de libro de registro, fotocopia simple de fallo del Instituto y del Tribunal de Propiedad Industrial.

b) Fotocopia simple de solicitudes y antecedentes de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y de documentos legales de anotaciones marginales.

c) Fotocopia simple de leyes, reglamentos y decretos relacionados con la propiedad industrial.

d) Otras fotocopias no relacionadas con la propiedad industrial.

**Artículo tercero:** Establécese que el valor de cobro señalado en los artículos anteriores no se aplica a los costos de reproducción de información solicitada en el contexto de la ley N° 20.285.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, cúmplase y archívese.- Carolina Belmar Gamboa, Directora Nacional (S), Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

#### REBAJA VALOR DE TASA DE TRANSMISIÓN

Núm. 101 exenta.- Santiago, 16 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo, el que fue aprobado por el Congreso Nacional en octubre de 2008; el decreto supremo N° 52 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y su Reglamento Anexo; la ley N° 20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI); en la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial y sus modificaciones; el decreto supremo N° 236, de 2005, del mismo Ministerio, Reglamento de la ley N° 19.039; el DFL N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; el decreto supremo N° 205, de 2009, del ya mencionado Ministerio; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 y el oficio ord. N° 270, de 7 de mayo de 2009, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 132, de 28 de mayo de 2009; y la circular N° 4, de 2 de junio de 2009, ambas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

#### Considerando:

1.- Que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, en adelante PCT, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, y su Reglamento anexo, aprobado por el Congreso Nacional según consta en el oficio N° 7729, de 8 de octubre de 2008, de la Honorable Cámara

de Diputados, entró en vigor en Chile el día 2 de junio de 2009, en virtud de la publicación practicada en el Diario Oficial del decreto supremo N° 52, de fecha 16 de marzo del 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga PCT y su Reglamento Anexo.

2.- Que la regla 14 del Reglamento PCT, faculta a la Oficina receptora para exigir del solicitante el pago de la tasa de transmisión por la recepción de la solicitud internacional, la transmisión de copias a la Oficina internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente, y para el cumplimiento de todas las demás tareas que deba efectuar en relación con la solicitud en su calidad de Oficina receptora.

3.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la ley N° 20.254, constituye una función del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante también INAPI, el recaudar los recursos que la ley le asigna, a nombre propio o de terceros. Estos incluyen aquellos establecidos en tratados internacionales vigentes.

4.- Que mediante la resolución exenta N° 132, de 28 de mayo de 2009, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial estableció y fijó el valor de diversas tasas que el Servicio cobra como Oficina receptora de solicitudes internacionales PCT, entre ellas, el valor de la Tasa de Transmisión.

5.- Que mediante la circular N° 4 de fecha 2 de junio de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, se informó sobre el Correcto y Eficiente Cumplimiento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, fundamentalmente en relación con el rol de INAPI como Oficina receptora.

6.- Que, conforme al Principio de Transparencia y Publicidad consagrado en el art. 16 de la ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado", el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

7.- Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley, y la necesidad del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a comunicar debidamente instrucciones generales que permitan cumplir en forma debida y eficiente las funciones encomendadas por la ley N° 20.254,

#### Resuelvo:

**Primero:** Rebájese el valor de la Tasa de Transmisión fijada en numeral 1° del Resoluto Primero de la resolución exenta N° 132, de fecha 28 de mayo de 2009, en la suma de USD 350 (trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), a la cantidad equivalente en pesos chilenos de USD 130 (ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América).

La Tasa de Transmisión precedentemente fijada en USD 130 (ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América), se calculará y pagará conforme al valor en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio dólar observado del día anterior a la fecha del pago, según la información publicada en informativo diario del Banco Central de Chile.

**Segundo:** El depósito de la tasa establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá efectuarse en la cuenta corriente que para estos efectos determine el Instituto.

**Tercero:** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.